

BANCO DE BOGOTA - HECTOR GALVIS MANCHOLA - 20-201801056

9674 GD 22061016

Susana Chaves <susanchs@gmail.com>

Vie 10/06/2022 03:10 PM

Para: Memoriales 04 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Abogado Suarez Escamilla <abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com>

Buenas tardes

Reciba un cordial saludo

Adjunto memorial para el proceso

SUSANA CHAVES S.

Abogada

Cel 311 2379535

Señor:

JUEZ CUARTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: HECTOR GALVIS MANCHOLA

RADICADO: 20-2018-01056-00

SUSANA MARCELA CHAVES SANCHEZ, mayor de edad, domiciliada en Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52284535, portadora de la Tarjeta Profesional No. 106.383 expedida por el C.S.J., por medio del presente escrito, estando dentro del término legal y con mi acostumbrado respeto, me permito **SUSTENTAR EL RECURSO DE APELACIÓN** propuesto de forma subsidiaria en contra del auto No. 4791 del 15 de diciembre de 2021, notificado por estado el 16 de diciembre de 2021, y concedido mediante auto del 6 de junio de 2022, notificado por estado el 7 de junio de la misma anualidad, solicitando al señor juez del circuito se sirva revocar la decisión, por considerarla desajustada con la normatividad procesal vigente, tal como se pasa a exponer:

La Corte Constitucional en relación con el desistimiento tácito, ha reiterado:

*"...no es una figura novedosa en tanto ocupa el lugar que antes ocupó la perención como una forma anormal de terminación del proceso, imponible cuando se acredita la inactividad de la parte a cuyas instancias se promovió un trámite o proceso, el cual se paraliza por su causa. Adicionalmente, le ha atribuido los siguientes beneficios: (i) evita la paralización del aparato jurisdiccional en ciertos eventos; (ii) permite obtener la efectividad de los derechos de quienes actúan o participan en la administración de justicia, pues la efectividad de los derechos depende de la prontitud de los medios que sirven para materializarlos; y (iii) promueve la certeza jurídica de quienes actúan como partes en los procesos, en la medida en que busca que se administre pronta y cumplida justicia, y que las controversias no se prolonguen indefinidamente a lo largo del tiempo"*¹

La Corte, recordó la importancia y función del desistimiento tácito como causal terminación anticipada de los litigios, bajo el entendido de que los llamados a impulsarlos no efectúan los actos necesarios para su consecución. A través de esta medida se logra: i) remediar la incertidumbre que genera para los derechos de las partes la indeterminación de los litigios, ii) evitar que se incurra en dilaciones, iii) impedir que el aparato judicial se congestione y iv) disuadir a las partes de incurrir en prácticas dilatorias (voluntarias o no).

Por lo cual, definió que:

"La "actuación" que conforme al literal c) de dicho precepto interrumpe los términos para que se decreta su terminación anticipada es aquella que lo conduzca a definir la controversia o a poner en marcha los procedimientos necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer" (subrayado fuera del texto).

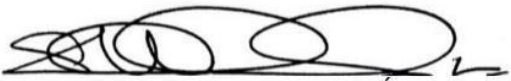
¹. Sentencia C-1186 de 2008 (MP. Manuel José Cepeda Espinosa. AV. Jaime Araujo Rentería)

Es decir, la actuación debe ser *“apta y apropiada para impulsar el proceso hacia su finalidad”*, por lo que simples solicitudes de copias o actuaciones sin propósitos serios de solución a la controversia no tienen este efecto al no poner en marcha el proceso.

En el presente caso, el acreedor se ha mostrado negligente en el adelantamiento del proceso, y esa conducta no puede ser pasada por alto por el despacho, por cuanto la misma le genera incertidumbre al demandado e inseguridad jurídica.

Ruego al Señor Juez, tener en cuenta los argumentos expuestos en la solicitud de terminación, en el recurso de reposición propuesto y en este escrito.

Atentamente



SUSANA MARCELA CHAVES SANCHEZ

C.C. 52.284.535 DE BOGOTA

T.P. 106.383 DEL C.S.J.